

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 2018 0187
Demandante: Banco Davivienda.
Demandado: Soluciones Servicios de Apoyo Logístico Ltda.

Se RECHAZA DE PLANO LA ANTERIOR PETICION DE NULIDAD, que alegó el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta que su formulación resultó inoportuna, por no haber sido alegada una vez se actuó en el proceso, es decir que se promovió de manera extemporánea, por lo que operó, si hubiere existido, su saneamiento. (Art. 135 CGP).

Téngase en cuenta que la parte pasiva, una vez que compareció al proceso, ha presentado varios memoriales o intervenciones desde el memorial presentado el 3 de marzo de 2020 y el poder obrante a folio obrante a folio 59, momento para el cual con la presentación del poder, la parte demandada tenía acceso al expediente físico.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO